

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

AUTO: 1194
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.
DEMANDADA: MAYDE KATHERINE LEON TAVERA.
RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2020-00560-00.

DIECISEIS (16) DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Una vez revisado el expediente, se encuentra que la apoderada de la parte demandante allega al plenario las constancias del diligenciamiento de la notificación de que tratan el art. 8 del Decreto 806 del 2020, mismas que arrojan un resultado efectivo y cuya constancia de entrega data del 10 de febrero de 2021.

Ahora, no existiendo reparo alguno a la notificación surtida el Despacho le imparte validez, adicional a ello y teniendo en cuenta que a la fecha ya han transcurrido los términos que la Ley le otorga al demandado para efectuar el pago de lo pretendido en sede judicial o sentar oposición a los mismos, sin que se haya procedido a ello, se dispondrá a dar aplicación a lo establecido en el inciso 2 del art. 440 del C. G. del P. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: *SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN* contra **MAYDE KATHERINE LEON TAVERA** a favor de **CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.**, tal y como se decretó en el auto de mandamiento ejecutivo No. 181 de fecha 27 de enero de 2021, notificado el 03 de febrero de 2021.

SEGUNDO: *DECRÉTESE* el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, para que con el producto del mismo se pague el crédito y las costas del proceso.

TERCERO: Ordenase a cualquiera de las partes presente la liquidación del crédito en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 446 del C. G.P.

CUARTO: Condenase a la demandada pagar a la parte demandante las costas del proceso. Para efectos de ser incluidas en la respectiva liquidación se fija como agenciasen derecho la suma de \$271.928.00.

QUINTO: En cuanto a las liquidaciones, avalúo una vez se dé la oportunidad procesal pertinente deberán las partes atemperarse a lo dispuesto en las normas procedimentales vigentes.

SEXTO: Una vez en firme el auto que apruebe la liquidación de costas, envíese el expediente a los JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL DE CALI en cumplimiento del acuerdo PSAA13-9984 del C.S. de la J.

SEPTIMO: *EXPIDASE* por secretaria certificación del estado actual del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

2020-00560